

3772

99351

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 11 de abril de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5196/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

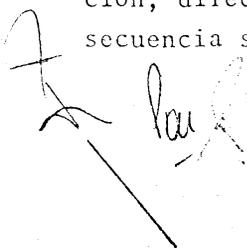
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Establécese un régimen de coparticipación impositiva a Municipalidades, consistente en el porcentaje que sobre la recaudación del Impuesto Inmobiliario, fije el Poder Ejecutivo antes del 31 de Diciembre de cada año, la que se destinará a la financiación de los gastos de refacción, conservación y mantenimiento de los edificios escolares dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTICULO 2.- El monto que resulte se distribuirá entre los Municipios en la proporción que determine anualmente el Ministerio de Educación y Cultura teniendo en cuenta cantidad de aulas, intensidad de uso y estado de conservación de los edificios escolares.

ARTICULO 3.- Las Municipalidades asumen, hasta el límite de los fondos a que se hace referencia en el artículo anterior, la responsabilidad del mantenimiento, conservación y refacción de los edificios escolares localizados en sus Partidos, así como será de su incumbencia la contratación, dirección, ejecución o control de las obras que en consecuencia se realicen.



2772

9935 J

*El Poder Ejecutivo*  
de la  
*Provincia de Buenos Aires*

2.-

ARTICULO 4.- Una vez determinados los coeficientes de dis-  
----- tribución a que se hace referencia en los ar-  
tículos 1 y 2, serán comunicados por intermedio de la Con-  
taduría General de la Provincia al Banco de la Provincia-  
de Buenos Aires, entidad que transferirá diariamente los-  
importes correspondientes a una cuenta especial, que se -  
abrirá a tal efecto para cada Municipio.

ARTICULO 5.- El régimen establecido por la presente ley -  
----- será aplicable a partir del 1 de Enero de -  
1983.

7

ARTICULO 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al -  
----- Registro y Boletín Oficial y archívese.

*[Faint signature]*

*[Large handwritten signature]*

DR. PEDRO POU  
MINISTRO DE ECONOMIA

*[Handwritten scribbles and marks at the bottom of the page]*

3772

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

99351

FUNDAMENTOS

Los edificios escolares del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia de Buenos Aires presentan un estado de conservación con significativos contrastes, resultado de la falta de un régimen de asignación de recursos afectados a su reparación y mantenimiento.

El régimen que se instituye en esta ley aportará un flujo constante de fondos para encarar armónicamente la refacción y conservación edilicia, ya que establece un sistema administrativo ágil, basado en la obtención de recursos directamente de la recaudación impositiva, que se utilizarán de acuerdo con coeficientes que miden las reales necesidades.

Por otra parte, la concentración en los Municipios de montos que se actualizan de acuerdo con la recaudación impositiva provincial, posibilita la adecuación de dichos montos a los requerimientos financieros y permitirá una óptima utilización de los recursos mediante su asignación conforme la evolución de las obras que se encaran y la correcta administración de los saldos transitoriamente ociosos.

*[Handwritten signature]*